

Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2026

Señores

KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.

ASUNTO: Respuestas a Observaciones a los Términos de Referencia – Invitación de Méritos No. 01 – 2026.

Actualmente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se encuentra adelantando el proceso de **Invitación de Méritos No. 01-2026**, cuyo objeto es ***“Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la Oficina de Control Interno, en el ejercicio de la función de Auditoría Interna de acuerdo con la normatividad vigente y el Marco Internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna a través de la figura de Co-Sourcing.”***, proceso dentro del cual KPMG presentó observaciones a los Términos de Referencia, para lo cual la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. FRENTE AL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Actividad	Fecha
Publicación de Pre-términos (Página web y ARIBA)	9 de septiembre de 2026
Manifestación de interés y Registro de oferentes en ARIBA (plazo máximo de inscripción para participar en el proceso, sea de manera individual, como consorcio o unión temporal). Fecha límite, PLAZO PERENTORIO.	Del 9 al 14 de septiembre de 2026 hasta las 4:00 p.m.
Observaciones a los Pre-términos de referencia	Del 9 al 14 de septiembre de 2026 hasta las 4:00 p.m.
Respuesta a observaciones a los Pre-términos de referencia	17 de septiembre de 2026
Apertura del proceso y publicación de Términos de Referencia	18 de septiembre de 2026
Observaciones a los Términos de Referencia	Del 18 al 26 de septiembre de 2026 hasta las 2:00 p.m.
Respuesta a las observaciones que se hicieron a los Términos de Referencia (Ariba y Página WEB Positiva)	01 de octubre de 2026
Adendas (Si aplica)	01 de octubre de 2026
Cierre del proceso (Fecha límite para Envío de Documentos Habilitantes y Calificables sólo por ARIBA).	5 de octubre de 2026 hasta a las 2:00 p.m.
Verificación requisitos habilitantes	Del 6 al 13 de octubre de 2026
Publicación Informe inicial de habilitación y solicitud subsanación de requisitos habilitantes (ARIBA y página web)	14 de octubre de 2026
Fecha límite para formular observaciones al informe inicial de habilitación y subsanación de requisitos habilitantes.	Del 14 al 15 de octubre de 2026 hasta las 4:00 p.m.
Respuesta a observaciones de requisitos habilitantes	20 de octubre de 2026
Publicación de resultados finales de la verificación de requisitos habilitantes	21 de octubre de 2026
Evaluación técnica requisitos calificables	Del 21 al 22 de octubre de 2026
Publicación resultado evaluaciones de requisitos calificables	23 de octubre de 2026
Oficio de recomendación de selección del Comité Evaluador para el ordenador del gasto	23 de octubre de 2026
Acta de Selección o Declaratoria de Desierto	26 de octubre de 2026
Perfeccionamiento y legalización del contrato y acuerdo de confidencialidad	Del 26 al 29 de octubre de 2026
Suscripción Acta de Inicio	30 de octubre de 2026
Inicio ejecución del contrato	1 de noviembre de 2026

Solicitud Expresa 1:

Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 5 de octubre de 2026, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones (1 de octubre de 2026) como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

De conformidad a la presente observación, POSITIVA mediante Adenda No. 1 amplió el plazo para la presentación de propuestas y cierre del proceso.

Solicitud Expresa 2:

Con el fin de estructurar una propuesta alineada con las condiciones definitivas del proceso, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de emitir las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados antes del 28 de septiembre de 2026. Lo anterior nos permitirá conocer oportunamente las aclaraciones y eventuales adendas que se expidan, las cuales constituyen un insumo fundamental para la adecuada estructuración técnica, jurídica y económica de la propuesta a presentar.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

No es viable dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados a los Términos de Referencia antes del 28 de septiembre del 2026, teniendo en cuenta que como se establece en el cronograma, el plazo máximo para presentar observaciones a los mismos, se estableció hasta las 2:00 p.m. del 29 de septiembre del 2026 y sólo hasta ese día se recibieron las observaciones realizadas por KPMG, así:



Doc5870477276 - Observaciones a los Términos Invitación de Méritos 01

De:

Rodrigo Rivera

Enviado:

29/9/26, 12:43

Asunto:

Doc5870477276 - Observaciones a los Términos Invitación de Méritos 01

Visto por:

Yetzzy Yomaira Echavez Flayo, Pilar Johana Bacares Molina,
LINA MARIA PANTOJA FERNANDEZ, Maria Ximena Hernandez Garcia,
Ramon Ricardo Londoño Lopez, Diana Marcela Trujillo Carvajal - Contratista

Etiquetas:

(sin valor)

Adjuntos:

Observaciones a los Términos de Referencia.pdf

Buenas Tardes
Adjunto se encuentran las observaciones a los de Términos de Referencia de la Invitación de Méritos 01 de 2026.
Quedamos atentos.
Cordial Saludo
KPMG Colombia

2. FRENTE AL NUMERAL 4.2.3 INDICADORES FINANCIEROS:

Solicitud Expresa 1:

Solicitamos nos aclaren los indicadores financieros que se deben reportar dado que en el numeral 4.2.3 INDICADORES FINANCIEROS se indican los siguientes

INDICADOR	FÓRMULA PARA CÁLCULO	PARÁMETRO REQUERIDO	FORMATO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$\frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$	$\geq 1,24$	Número de veces
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100$	$\leq 62,24\%$	Porcentual
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100$	$\geq 0,04\%$	Porcentual
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{PATRIMONIO TOTAL}} \times 100$	$\geq 0,26\%$	Porcentual
RESPALDO PATRIMONIAL	$\frac{\text{PATRIMONIO}}{\text{PRESUPUESTO OFICIAL}} \times 100$	$\geq 63,60\%$	Porcentual

Sin embargo en el ANEXO No. 8 INDICADORES FINANCIEROS, no se tienen reportados los mismos dado que no está Rentabilidad del Patrimonio, sino Índice de Operatividad.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe la respuesta emitida por el Comité Evaluador Financiero a la anterior solicitud, mediante correo electrónico del 30 de septiembre 2026 y reiterada en la fecha 06 de octubre de 2026:

“(…)

teniendo en cuenta que los Estados Financieros solicitados deberán estar certificados por el Representante Legal y el Contador Público, y serán estos la fuente de información para el cálculo de los indicadores financieros correspondientes por lo cual este anexo no era necesario para nosotros en este proceso. (...)”.

Por lo anteriormente expuesto, mediante Adenda se procederá a eliminar el respectivo Anexo 8.

Solicitud Expresa 2:

En atención a la respuesta emitida por la Entidad a nuestras observaciones anteriores, adelantamos un ejercicio técnico de reconstrucción independiente del análisis sectorial que sustenta el indicador «Nivel de Endeudamiento». Los resultados evidencian un elemento no considerado hasta ahora: el grado de **incertidumbre estadística propio de un umbral construido sobre un percentil**. Formulamos la presente observación exclusivamente sobre este punto, que no fue objeto de pronunciamiento previo.

1. Alcance de esta observación:

El objeto de esta observación es exclusivamente que la Entidad **reconozca y trate técnicamente el margen de error inherente** a un umbral calculado como un percentil puntual, incorporando un margen de prudencia razonable sobre dicho estimador, en línea con los propios estándares de gestión de riesgo que rigen a Positiva como entidad aseguradora vigilada.

2. Hallazgo técnico: el umbral corresponde al Percentil 75 del universo bruto

Replicando la metodología descrita por la Entidad —consulta del Portal de Información Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, códigos CIIU M6920 y M7020, consolidación de los reportes Pymes y Plenas (Individual, Separado, Consolidado) y de duplicación por NIT bajo jerarquía Individual → Separado → Consolidado— se obtuvo un universo de **494 empresas**, frente a las **481** declaradas por la Entidad (diferencia de 13 registros, 2,6 % del universo, razonablemente atribuible a la fecha de descarga del sistema o a un criterio de depuración menor no documentado). Sobre este universo, el **percentil 75 (P75) arroja 62,64 %**, frente al 62,24 % publicado en el pliego: una diferencia de apenas **0,40 puntos porcentuales**.

Concepto	Positiva (oficial)	Reconstrucción independiente
Universo (empresas CIIU M6920 + M7020)	481	494
Fuente	Portal de Información Empresarial – Supersociedades	Idéntica fuente
Estadístico aplicado	No publicado	Percentil 75 (P75)
Nivel de Endeudamiento resultante	62,24 %	62,64 %
Diferencia	—	0,40 pp (13 empresas / 2,6 % del universo)

Esta coincidencia —dentro de un margen de 0,40 pp pese a partir de fuentes y reglas de consolidación reconstruidas de forma independiente— **confirma que la metodología de la Entidad es el P75 sobre el universo agregado**. Este es, en consecuencia, el punto de partida técnico para la presente observación.

3. El hallazgo relevante: un percentil de cola es, por definición, una estimación con margen de error

La distribución del Nivel de Endeudamiento en el sector analizado es marcadamente asimétrica hacia la derecha, como lo evidencian los propios resultados del universo bruto:

P25	P50 (Mediana)	P75 (umbral)	P90
15,81 %	40,97 %	62,64 %	90,77 %

Entre el percentil 50 y el percentil 75 el indicador crece 21,7 puntos porcentuales; entre el percentil 75 y el percentil 90 crece **28,1 puntos porcentuales adicionales** — más que el crecimiento acumulado en toda la mitad inferior de la distribución. En estadística, esta es la firma característica de una **cola larga y volátil**: en esa región, pequeñas variaciones en la composición del universo —qué empresas se incluyen, en qué fecha se descarga la información, qué criterio de duplicación se aplica— producen **variaciones proporcionalmente mayores en el valor del percentil** que en zonas más estables de la distribución, como la mediana.

La propia reconstrucción realizada lo demuestra empíricamente: una diferencia de solo 13 empresas (2,6 % del universo) —explicable por algo tan simple como la fecha de consulta del portal— desplazó el resultado en 0,40 puntos porcentuales. Un estadístico verdaderamente estable no debería moverse de forma perceptible ante variaciones tan menores en la muestra. El hecho de que sí se mueva **es evidencia directa de que el P75, en este universo, opera con un margen de error que debe ser cuestionado, no ignorado.**

Este fenómeno es ampliamente reconocido en estadística: todo estadístico muestral —incluidos los percentiles— tiene un error estándar asociado, que representa la variabilidad esperada del resultado si el mismo ejercicio se repitiera con una muestra ligeramente distinta de la misma población. Ignorar ese margen y fijar el umbral exactamente en el valor puntual observado equivale a tratar una estimación como si fuera un dato exacto, cuando en realidad es *un punto dentro de un rango razonable de resultados igualmente válidos*.

4. El argumento desde la propia gestión de riesgo de Positiva

Este no es un punto ajeno a la práctica de Positiva. Como entidad aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Entidad se encuentra en pleno proceso de convergencia a la **NIIF 17 – Contratos de Seguro**, conforme a la Circular Externa 013 de 2025 de la SFC, que ordena la adopción de un nuevo régimen prudencial de reservas técnicas con aplicación plena a partir del 1 de enero de 2027. Un principio central de ese régimen —y de Solvencia II, marco con el que Colombia converge de manera gradual— es que la **mejor estimación (best estimate)** de una obligación, obtenida a partir de datos e información limitada, **nunca se registra a su valor puntual**: se le adiciona un **ajuste por riesgo no financiero o margen para desviaciones adversas**, precisamente para absorber la incertidumbre estadística inherente a toda estimación basada en una muestra.

El razonamiento actuarial que Positiva aplica todos los días a sus propias reservas técnicas —una estimación puntual, por sólida que sea, requiere un margen de prudencia que absorba su incertidumbre estadística— es exactamente el mismo razonamiento que sustenta esta observación: el 62,24 % es una estimación puntual de un percentil, válida pero no exenta de margen de error, tal como lo demuestra la propia reconstrucción independiente (0,40 pp de variación con solo 2,6 % de diferencia muestral).

No se trata de una analogía forzada: es el mismo estándar de prudencia técnica que la Entidad exige internamente para sus propias mediciones financieras, aplicado ahora a un umbral de habilitación que también es, en esencia, una estimación estadística.

5. Solicitud: incorporar un margen de prudencia razonable

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el umbral del indicador «Nivel de Endeudamiento» de 62,24 % a **65,00 %**, incorporando un margen de prudencia de aproximadamente 2,8 puntos porcentuales sobre el estimador puntual (62,24 %–62,64 %), en atención a la variabilidad muestral documentada. Este ajuste:

Referencia	Valor	Distancia al P90 (90,77 %)
Umbral vigente (62,24 %)	62,24 %	28,53 pp
P75 reconstruido (universo bruto, 494 empresas)	62,64 %	28,13 pp
Umbral propuesto con margen de prudencia	65,00 %	25,77 pp

- **No modifica la metodología.** Sigue siendo un percentil del mismo universo bruto ya validado por la Entidad.
- **No compromete la selectividad del proceso.** El umbral propuesto permanece a 25,77 puntos porcentuales del P90 (90,77 %) y muy por encima de la mediana sectorial (40,97 %); sigue excluyendo a las empresas de mayor apalancamiento relativo del sector.
- **Corrige una fragilidad demostrada, no presumida.** La variación de 0,40 pp ante un cambio de apenas 13 empresas no es una hipótesis: es el resultado empírico de la propia reconstrucción, replicando la metodología de la Entidad.
- **Es coherente con los propios estándares prudenciales de Positiva.** Aplica a un umbral de habilitación el mismo principio de margen de prudencia que la Entidad utiliza en la valuación de sus reservas técnicas bajo el nuevo régimen de convergencia a NIIF 17.

6. Consideración sobre imparcialidad

Esta solicitud se formula en términos exclusivamente metodológicos y de gestión de riesgo estadístico, de aplicación general para todos los proponentes. El ajuste propuesto —65,00 %— se deriva matemáticamente del propio ejercicio de reconstrucción, y su justificación (el margen de prudencia frente a la variabilidad muestral) sería igualmente aplicable si el resultado puntual hubiera sido superior o inferior al aquí obtenido.

Quedamos atentos a su respuesta a través de la plataforma ARIBA, dentro de los términos y fechas del cronograma del proceso.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe en imagen la respuesta emitida por el Comité Evaluador Financiero:

“(…)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

En atención a la observación presentada por KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S. respecto del numeral 4.2.3 de los Términos de Referencia, mediante la cual solicita ajustar el indicador Nivel de Endeudamiento de 62,24 % a 65,00 % e incorporar un margen adicional sobre el percentil empleado, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se permite responder en los siguientes términos:

POSITIVA es una sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, organizada como entidad aseguradora, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Su actividad contractual se desarrolla bajo un régimen excepcional de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, así como del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que resulte aplicable.

En este marco, la autonomía administrativa y contractual faculta a la Compañía para diseñar sus procedimientos internos, estructurar los requisitos de participación y definir la metodología del análisis sectorial y financiero, con fundamento en la naturaleza y riesgos del objeto contractual. Esto garantiza que las decisiones de la Entidad estén previamente soportadas, sean objetivas, razonables, proporcionales, trazables y se apliquen uniformemente a todos los participantes en un proceso de la naturaleza que nos ocupa.

La normativa no impone un procedimiento estadístico único para adelantar el análisis financiero del sector. Por ello, corresponde a la Entidad seleccionar, por medio de su equipo competente y conforme a sus instrumentos internos, la fuente, el universo, las reglas de depuración, el estadístico y el umbral que estime adecuados.

Complementario a lo anterior, POSITIVA cuenta con un Sistema Integrado de Gestión mediante el cual documenta, controla, revisa y mejora sus procesos y procedimientos. En materia de abastecimiento, el Manual para la Gestión de Abastecimiento constituye el marco normativo interno y prevé la conformación de un Comité Evaluador integrado por profesionales con las competencias requeridas, quienes asumen las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, atienden las observaciones y emiten los informes y recomendaciones correspondientes.

La estructuración de los requisitos habilitantes financieros y su aplicación a las ofertas se asigna a profesionales de perfil financiero designados para el proceso. Sus

actuaciones se sujetan a los términos publicados, a los procedimientos internos vigentes, a los deberes de confidencialidad y a los principios de independencia técnica, imparcialidad y trato igual.

Una vez definidos y publicados los parámetros, su modificación para atender la condición individual o el resultado esperado de un interesado podría afectar la consistencia metodológica y la igualdad de trato. Por esa razón, una propuesta de cambio solamente procede si la Entidad identifica un error o una inconsistencia que justifique modificar de forma general los términos, mediante el instrumento y dentro de la etapa correspondiente.

Para este proceso, la Compañía determinó los indicadores financieros a partir del análisis sectorial efectuado con información oficial y respecto de las actividades económicas objetivo. El universo, las reglas aplicadas y el resultado del análisis fueron definidos por el equipo competente antes de la evaluación de las ofertas, y condujeron al establecimiento del Nivel de Endeudamiento menor o igual a 62,24 %.

La observación nos llevó a revisar y a confirmar que se aplicó de manera correcta cada cálculo de los parámetros seleccionados verificando que no existe error en el cálculo oficial.

El percentil fue utilizado como regla objetiva para fijar una condición mínima de habilitación dentro de una evaluación financiera integral. En este contexto, el valor resultante cumple una función decisoria definida ex ante; no corresponde a una provisión contable, reserva técnica ni estimación de un pasivo asegurador.

En cuanto a la referencia a la NIIF 17 y al régimen prudencial de reservas técnicas no resulta determinante para resolver la solicitud. Dichos marcos regulan el reconocimiento, medición, presentación y revelación de contratos de seguro y, en el ámbito prudencial, la suficiencia de las reservas de las entidades aseguradoras. El requisito habilitante analizado, en cambio, busca verificar la capacidad financiera de potenciales contratistas dentro de un proceso de selección.

Por tratarse de objetos, finalidades, unidades de cuenta y riesgos diferentes, el ajuste por riesgo no financiero propio de la medición de contratos de Seguro, no puede trasladarse automáticamente a un percentil utilizado para definir un umbral de habilitación.

Por otro lado, los interesados pueden formular observaciones sobre los términos publicados, el análisis sectorial y los resultados comunicados. Sin embargo, no les corresponde imponer la adopción de una metodología distinta, ni intervenir en la deliberación interna del Comité Evaluador. POSITIVA debe responder las observaciones, pero conserva la competencia para aceptarlas o rechazarlas de forma motivada.

Con fundamento en lo expuesto, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no acepta la solicitud de modificar el Nivel de Endeudamiento de 62,24 % a 65,00 %, ni de incorporar para este proceso un margen adicional al percentil empleado.

La Entidad confirma la metodología, los términos habilitantes financieros y los resultados de evaluación previamente comunicados al área de contratación, por cuanto: (i) fueron definidos antes de la evaluación de las ofertas; (ii) se sustentan en el análisis sectorial y en los procedimientos internos aplicables; (iii) se aplican de forma uniforme a todos los participantes; (iv) no se ha demostrado un error material en el cálculo oficial; y (v) la analogía propuesta con la NIIF 17 no resulta aplicable al objeto ni a la finalidad del requisito habilitante.

(...”).

3. FRENTE AL NUMERAL 4.3.3 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO HABILITANTE

Solicitud Expresa:

solicitamos aclarar el requisito de experiencia establecido para el perfil de Auditor de Procesos Actuariales, específicamente en relación con los criterios de “Tres (3) años de experiencia en auditoría interna relacionada con temas de actuaria” y “Cuatro (4) años en temas de actuaria en compañías de seguros de vida o de ramos de riesgos laborales”. Agradecemos confirmar si estos requisitos corresponden a experiencias independientes y acumulativas, caso en el cual el profesional deberá acreditar un total de siete (7) años de experiencia, o si, por el contrario, los cuatro (4) años de experiencia en temas actuariales pueden superponerse o incluir los tres (3) años de experiencia en auditoría interna relacionada con temas de actuaria.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe la respuesta emitida por el Comité Evaluador Técnico:

“(…)

Con relación a la inquietud presentada se hacen las siguientes aclaraciones, respecto a que los Términos de Referencia establecen lo siguiente para el perfil del profesional Auditor de Procesos Actuariales:

- **Profesión:** Profesional en cualquier área del conocimiento o Profesional en Actuaria.
- **Postgrado:** Si - Especialización en actuaria.
 - **Nota 1:** Para los Profesionales en Actuaria no es necesario acreditar Especialización en Actuaria.
 - **Nota 2:** La Especialización en Actuaria es homologable por experiencia comprobada de cuatro (4) años en temas de actuaria en compañías de seguros de vida o de ramos de riesgos laborales.

Experiencia Mínima Requerida: Tres (3) años de experiencia en auditoría interna relacionada con temas de actuaria.

De acuerdo con lo anterior se puede presentar lo siguiente:

Caso 1: Profesional en cualquier área del conocimiento, con especialización en Actuaria y con una experiencia mínima de Tres (3) años en auditoría interna relacionada con temas de actuaria.

Caso 2: Profesional en Actuaria, con una experiencia mínima de Tres (3) años en auditoría interna relacionada con temas de actuaria.

Caso 3: Profesional en cualquier área del conocimiento, sin especialización en actuaria, en este caso deberá demostrar una experiencia comprobada de cuatro (4) años en temas de actuaria en compañías de seguros de vida o de ramos de riesgos laborales y con una experiencia mínima de Tres (3) años en auditoría interna relacionada con temas actuariales. (...)”.

4. Frente al numeral 5.4 Otros Criterios: Hasta 30 puntos

Solicitud Expresa 1:

Emprendimientos y empresas de mujeres: Hasta 2.5 puntos: para caso en el que *“por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección”* agradecemos:

- a. Nos indiquen si el siguiente soporte que solicitan en los términos *“Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.”* se puede entregar una certificación consolidada por cada cargo y compañía que conforman la UT en el que se relacione los nombres y documentos de identidad de las colaboradoras que tienen ese perfil, para no remitir una certificación por cada colaboradora, considerando que las funciones asociadas a dichos cargos son homogéneas y que las diferencias corresponden únicamente a los clientes o proyectos asignados.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

Se accede a la solicitud, teniendo en cuenta que se considera permite evaluar el requisito calificable con mayor claridad, razón por la cual se efectúa la modificación a través de Adenda, quedando la redacción así del literal “B)” del ítem 1) *“Forma de acreditación”* del *“criterio habilitante diferencial”* de *“Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional”* del literal “c) *Emprendimientos y empresas de mujeres: Hasta 2.5 puntos”* del numeral *“5.4 Otros Criterios: Hasta 30 puntos”*, así:

“(…) B) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Para la acreditación de lo

anterior, se podrá entregar una certificación consolidada por cada cargo y compañía que conforman la unión temporal o el consorcio, cuando la propuesta se presente bajo esta modalidad, en la cual se relacione los nombres y documentos de identidad de las colaboradoras que tienen ese perfil, para no remitir un certificación por cada colaboradora, siempre y cuando las funciones asociadas a dichos cargos sean homogéneas y que las diferencias corresponden únicamente a los clientes o proyectos asignados (...).”

- b. Se precise la forma en que será evaluado este criterio cuando la propuesta sea presentada mediante Consorcio o Unión Temporal. En particular, solicitamos confirmar si la verificación del requisito se realizará tomando de manera conjunta la totalidad de los empleos del nivel directivo de las empresas que conforman la estructura plural y calculando sobre dicha base el porcentaje de mujeres vinculadas, o si se aplicará un mecanismo de evaluación diferente para determinar el cumplimiento y el puntaje correspondiente

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

Se accede a la solicitud, teniendo en cuenta que se considera permite evaluar el requisito calificable con mayor claridad, razón por la cual se efectúa la modificación a través de Adenda y se adiciona al ítem 1) “Forma de acreditación” del “criterio habilitante diferencial” de “Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional” del literal “c) Emprendimientos y empresas de mujeres: Hasta 2.5 puntos” del numeral “5.4 Otros Criterios: Hasta 30 puntos”, el siguiente párrafo:

“Párrafo: Cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la verificación se realizará tomando de manera conjunta la totalidad de los empleos del nivel directivo de las empresas que conforman la estructura plural y calculando sobre dicha base el porcentaje de mujeres vinculadas, cuando la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal (...).”

5. FRENTE AL Anexo No. 3. SARLAFT

Solicitud Expresa:

Solicitamos poner a disposición de los interesados el Formulario de Solicitud de Vinculación de Proveedores en formato editable (Word o PDF diligenciable), toda vez que en los Términos de Referencia el documento se encuentra incorporado como imagen, lo que dificulta su adecuado diligenciamiento y puede afectar la calidad y legibilidad de la información suministrada por los proponentes. El formulario se presenta en el 009_TERMINOS-DE-REFERENCIA_18-09-2026-2026-09-18-19-12-29 como Anexo No. 3 – SARLAFT.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

Se accede a la solicitud y se publica en la página web de POSITIVA el formato de SARLAFT y se envía por ARIBA el formato. El proponente debe imprimirlo y diligenciarlo y firmarlo a mano, escanearlo y enviar en pdf junto con los documentos habilitantes jurídicos.

6. FRENTE AL ANEXO No. 7. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE

Solicitud Expresa 1:

Solicitamos suministrar el Anexo No. 7 en formato editable (Excel o PDF diligenciable), toda vez que la versión incluida en los Términos de Referencia se encuentra en formato imagen, lo que dificulta su adecuado diligenciamiento y la validación de la información requerida por los proponentes.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

Se accede a la solicitud, se publica en la página web de POSITIVA y en ARIBA el Anexo No. 7 en formato Excel editable.

Solicitud Expresa 2:

Solicitamos aclarar la forma en que deben registrarse los campos “Años de Experiencia Mínima” y “Años de Experiencia Adicional”, indicando si estos deben diligenciarse mediante el registro del tiempo total acreditado expresado en años, meses y días.

Ejm

Día	Mes	Año
23	7	13

O si es mejor dejar una sola casilla y colocar 13 años, 7 meses, 23 días. Lo anterior con el fin de garantizar una interpretación homogénea de los requisitos por parte de todos los oferentes y evitar inconsistencias en la presentación de las propuestas.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe respuesta emitida por el Comité Evaluador Técnico:

“(…)

Con relación a la inquietud y lo definido en el anexo No. 7, se aclara que la información que debe ser diligenciada para: Años de Experiencia Mínima Requerida y Años de Experiencia adicional en auditoría y/o revisoría fiscal sector asegurador, corresponde a los años, meses y días de experiencia total que se acrediten para cada uno de los profesionales. (...)”.

Solicitud Expresa 3:

Agradecemos nos confirmen si la carrera Administradora de Sistema Informáticos es una carrera afín para el perfil de Auditor de Sistemas dado que su tarjeta profesional es emitida por Copnia.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe respuesta emitida por el Comité Evaluador Técnico:

“(…)

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, las disciplinas académicas y profesiones deben analizarse a partir de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Verificado el programa académico de Administración de Sistemas Informáticos, se evidenció que este pertenece al núcleo básico de conocimiento "Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines", razón por la cual se considera una carrera afín a Ingeniería de Sistemas para efectos del cumplimiento del requisito exigido en la Invitación de Méritos. (...)”.

7. Frente a los términos de referencia

Solicitud Expresa 1:

Si bien reconocemos que POSITIVA Compañía de Seguros S.A., dada su naturaleza y el régimen especial aplicable a su actividad aseguradora, no se encuentra sometida integralmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esta circunstancia no implica que su actividad contractual esté desligada de los principios y criterios que orientan la contratación estatal. Por el contrario, el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece específicamente que los contratos celebrados por las compañías de seguros estatales se rigen por las normas aplicables a su actividad, pero dispone expresamente que, “en todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13” de dicha ley. A su vez, el artículo 13 exige a las entidades sometidas a regímenes excepcionales aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución.

En este contexto, resulta particularmente relevante como criterio orientador de proporcionalidad lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Al regular precisamente la capacidad financiera como requisito habilitante, el legislador estableció que **“la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”**. Esta disposición evidencia que la capacidad financiera no constituye un fin autónomo dentro del proceso de selección, sino un instrumento dirigido a verificar que el proponente cuenta con las condiciones necesarias para asumir y ejecutar satisfactoriamente el contrato específico que pretende celebrarse. Por consiguiente, la razonabilidad de un indicador financiero no debería agotarse en demostrar que

éste deriva de información estadística del sector, sino que debe existir una relación material entre la exigencia establecida, la naturaleza y valor del contrato y el riesgo financiero que se pretende mitigar.

Bajo esta perspectiva, consideramos que el análisis de 481 empresas pertenecientes a los códigos CIIU M6920 y M7020 constituye un insumo objetivo relevante, pero no demuestra por sí solo la adecuación y proporcionalidad del límite de endeudamiento del 62,24 % respecto del contrato concreto. Precisamente, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 vincula la proporcionalidad del requisito a **“la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”**, no exclusivamente al comportamiento financiero general del sector. En consecuencia, para justificar la necesidad del límite establecido debería poder identificarse por qué un nivel de endeudamiento superior al 62,24 % representa, atendiendo al valor, forma de pago, obligaciones, duración y riesgos propios de este contrato, una afectación material de la capacidad del proponente para ejecutarlo satisfactoriamente.

Esta interpretación cobra especial relevancia considerando que se exige simultáneamente el cumplimiento de cinco de cinco indicadores financieros. Si los demás indicadores permiten verificar otras dimensiones de la solvencia y capacidad financiera del oferente, estimamos que la proporcionalidad de la medida requiere justificar por qué superar individualmente el umbral de endeudamiento definido resulta suficiente para concluir que existe una capacidad financiera inadecuada para ejecutar el contrato, aun cuando el proponente demuestre un desempeño favorable en los restantes indicadores. De otro modo, el requisito podría terminar operando como una restricción de acceso al proceso superior a la estrictamente necesaria para verificar la capacidad real del oferente, alejándose del criterio de adecuación y proporcionalidad que el legislador estableció específicamente para este tipo de requisitos.

Además, este razonamiento es consistente con la jurisprudencia que revisamos anteriormente. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de julio de 2013, Exp. 25642, señaló que las condiciones incorporadas en los pliegos deben ser razonables y susceptibles de ser cumplidas por los proponentes, y precisó que **“en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta”**. En la misma dirección, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 16 de julio de 2021, Exp. 61463, indicó que los requerimientos precontractuales deben diseñarse sobre información clara, suficiente y real que posibilite su cumplimiento y la satisfacción efectiva de la necesidad.

Por ello, nuestra observación no cuestiona la facultad de POSITIVA para establecer indicadores financieros ni la utilización de estudios sectoriales para fundamentarlos. Lo que se solicita es que, en aplicación de los principios que necesariamente irradian su actividad contractual y tomando como referencia el estándar de proporcionalidad previsto por el propio legislador para la capacidad financiera, se reevalúe si el umbral de endeudamiento $\leq 62,24 \%$, conjuntamente con la exigencia absoluta de cumplir cinco de cinco indicadores, es efectivamente necesario y proporcional frente a la naturaleza, valor y riesgos específicos del contrato, o si es posible adoptar un parámetro que, sin disminuir la protección financiera requerida por POSITIVA, permita una mayor concurrencia de oferentes que acrediten materialmente capacidad suficiente para ejecutar el contrato.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a POSITIVA modificar el numeral 4.2.3 de los Términos de Referencia, de manera que el nivel de endeudamiento actualmente establecido en $\leq 62,24 \%$ sea ajustado a un umbral que resulte adecuado y proporcional a la naturaleza, valor, forma de pago y riesgos específicos del contrato; y, en el mismo sentido, se reconsidere la exigencia de cumplimiento acumulativo de cinco (5) de cinco (5) indicadores financieros, permitiendo la habilitación de aquellos proponentes que, valorados integralmente, acrediten capacidad financiera suficiente para

la adecuada ejecución del contrato. Esta solicitud no pretende eliminar la verificación de la solidez financiera de los oferentes, sino asegurar que los requisitos habilitantes cumplan efectivamente su finalidad de acreditar capacidad real de ejecución, sin constituir una restricción a la participación superior a la necesaria para mitigar los riesgos financieros asociados al contrato y favoreciendo, en consecuencia, una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe en imagen la respuesta emitida por el Comité Evaluador Financiero:

“(…)

RESPUESTA Frente a los términos de referencia.

Reiteramos lo antes expuesto: POSITIVA es una sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, organizada como entidad aseguradora, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Su actividad contractual se desarrolla bajo un régimen excepcional de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, así como del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que resulte aplicable.

En este marco, la autonomía administrativa y contractual faculta a la Compañía para diseñar sus procedimientos internos, estructurar los requisitos de participación y

definir la metodología del análisis sectorial y financiero, con fundamento en la naturaleza y riesgos del objeto contractual. Esto garantiza que las decisiones de la Entidad estén previamente soportadas, sean objetivas, razonables, proporcionales, trazables y se apliquen uniformemente a todos los participantes en un proceso de la naturaleza que nos ocupa.

La normativa no impone un procedimiento estadístico único para adelantar el análisis financiero del sector. Por ello, corresponde a la Entidad seleccionar, por medio de su equipo competente y conforme a sus instrumentos internos, la fuente, el universo, las reglas de depuración, el estadístico y el umbral que estime adecuados.

Complementario a lo anterior, POSITIVA cuenta con un Sistema Integrado de Gestión mediante el cual documenta, controla, revisa y mejora sus procesos y procedimientos. En materia de abastecimiento, el Manual para la Gestión de Abastecimiento constituye el marco normativo interno y prevé la conformación de un Comité Evaluador integrado por profesionales con las competencias requeridas, quienes asumen las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, atienden las observaciones y emiten los informes y recomendaciones correspondientes.

La estructuración de los requisitos habilitantes financieros y su aplicación a las ofertas se asigna a profesionales de perfil financiero designados para el proceso. Sus actuaciones se sujetan a los términos publicados, a los procedimientos internos vigentes, a los deberes de confidencialidad y a los principios de independencia técnica, imparcialidad y trato igual.

Una vez definidos y publicados los parámetros, su modificación para atender la condición individual o el resultado esperado de un interesado podría afectar la consistencia metodológica y la igualdad de trato. Por esa razón, una propuesta de cambio solamente procede si la Entidad identifica un error o una inconsistencia que justifique modificar de forma general los términos, mediante el instrumento y dentro de la etapa correspondiente.

Para este proceso, la Compañía determinó los indicadores financieros a partir del análisis sectorial efectuado con información oficial y respecto de las actividades económicas objetivo. El universo, las reglas aplicadas y el resultado del análisis fueron definidos por el equipo competente antes de la evaluación de las ofertas, y condujeron al establecimiento del Nivel de Endeudamiento menor o igual a 62,24 %.

Por otro lado, los interesados pueden formular observaciones sobre los términos publicados, el análisis sectorial y los resultados comunicados. Sin embargo, no les corresponde imponer la adopción de una metodología distinta, ni intervenir en la

deliberación interna del Comité Evaluador. POSITIVA debe responder las observaciones, pero conserva la competencia para aceptarlas o rechazarlas de forma motivada.

Adicionalmente, el indicador de endeudamiento no constituye una exigencia aislada ni una medida exclusiva de la capacidad financiera del oferente. Su finalidad es complementar la evaluación de las demás variables financieras consideradas por la Entidad, permitiendo analizar integralmente la estructura de financiación, el nivel de apalancamiento y la capacidad patrimonial de los potenciales contratistas frente a las obligaciones que asumirían durante la ejecución contractual.

De igual manera, la exigencia de cumplimiento de cinco (5) de cinco (5) indicadores responde a que cada indicador evalúa una dimensión financiera específica y complementaria. Por tal razón, la Entidad no considera procedente establecer una metodología de compensación que permita que el resultado favorable de un indicador subsane el incumplimiento de otro, pues ello modificaría la condición mínima de habilitación definida para el proceso y podría desvirtuar el propósito individual de las variables financieras establecidas.

Con fundamento en lo expuesto, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no acepta la solicitud de modificar el numeral 4.2.3 de los Términos de Referencia ni tampoco se reconsidera la exigencia de cumplimiento acumulativo de cinco (5) de cinco (5) indicadores financieros.

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO

(...)"

Solicitud Expresa #2:

Respetuosamente solicitamos a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. reconsiderar y modificar la causal de rechazo prevista en el numeral 3.6 de los Términos de Referencia, conforme a la cual será rechazada la oferta cuando el proponente tenga un contrato vigente con POSITIVA a la fecha de cierre del proceso, o haya ejecutado contratos durante las anualidades 2023, 2024, 2025 o lo corrido de 2026, cuyo objeto, obligaciones, entregables o actividades tengan relación directa con procesos, servicios, proyectos, plataformas, metodologías, controles o asuntos que razonablemente formen parte del universo auditable de la Oficina de Control Interno. Esta disposición se encuentra expresamente incorporada dentro del capítulo de “Causales de rechazo de las propuestas”.

Entendemos que la finalidad perseguida mediante esta restricción es legítima y necesaria, en cuanto busca preservar la independencia y objetividad de la firma que resulte seleccionada para apoyar a la Oficina de Control Interno. Sin embargo, consideramos que la redacción actual puede producir un efecto más amplio que el necesario para conseguir esa finalidad, pues no distingue entre aquellos contratistas que han participado en el diseño, implementación, administración, operación o ejecución de actividades posteriormente sujetas a auditoría, y aquellos cuya participación previa en POSITIVA ha consistido precisamente en el ejercicio independiente de actividades de auditoría interna o en el apoyo a la Oficina de Control Interno.

Esta distinción resulta particularmente relevante a la luz de los propios Términos de Referencia. En efecto, según la información incluida en la observación, el numeral 2.12 regula específicamente los “Impedimentos a la independencia u objetividad” y remite expresamente a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna 1130, 1130.A1 y 1130.C2. En particular, el texto incorporado en los TDR respecto de la Norma 1130.A1 señala que existe una presunción de impedimento de objetividad cuando un auditor presta servicios de aseguramiento respecto de “una actividad de la cual el mismo haya tenido responsabilidades en el año inmediato anterior”.

Precisamente esta regla permite identificar cuál debería ser el elemento determinante de la restricción: la existencia de una responsabilidad previa sobre la actividad posteriormente sometida a auditoría, y no la mera circunstancia de haber celebrado un contrato cuyo objeto, obligaciones o actividades tengan alguna relación con un elemento que forme parte del amplio universo auditable de POSITIVA. Son situaciones sustancialmente diferentes. Mientras en la primera puede presentarse el riesgo de que el auditor deba evaluar una actividad sobre la cual tuvo previamente responsabilidades, en la segunda la relación contractual previa no demuestra, por sí misma, una afectación de su independencia u objetividad.

Esto resulta especialmente relevante respecto de firmas que previamente hayan prestado servicios de auditoría interna o de apoyo independiente a la Oficina de Control Interno. La ejecución de un contrato de esa naturaleza no supone necesariamente que el contratista haya diseñado, administrado u operado los procesos posteriormente auditables. Por el contrario, puede significar que su intervención previa se haya limitado precisamente a evaluarlos desde una posición independiente.

En consecuencia, el solo hecho de que las actividades desarrolladas bajo ese contrato hayan estado relacionadas con procesos integrantes del universo auditable no debería equipararse automáticamente a haber tenido responsabilidad sobre dichos procesos.

En otras palabras, haber auditado previamente un proceso no equivale a haber sido responsable de su diseño, implementación, administración u operación. La circunstancia que razonablemente puede comprometer la objetividad se presenta cuando el auditor es llamado a evaluar su propio trabajo o una actividad respecto de la cual previamente tuvo responsabilidades, no por el simple hecho de que haya conocido, revisado o auditado ese proceso en desarrollo de un servicio profesional independiente.

La amplitud de la causal prevista en el numeral 3.6 resulta aún más evidente si se considera que utiliza expresiones como “procesos, servicios, proyectos, plataformas, metodologías, controles o asuntos que razonablemente formen parte del universo auditable”. Bajo esta formulación, la causal puede activarse por la sola conexión entre un contrato y cualquier asunto susceptible de revisión por la Oficina de Control Interno, sin que sea necesario establecer si el contratista tuvo una participación material en la creación, diseño u operación de aquello que posteriormente deberá auditar. De esta manera, el criterio deja de estar asociado a la existencia concreta de un riesgo de autorrevisión y pasa a depender de una relación temática mucho más amplia.

Por esta razón, consideramos que la regulación prevista en el numeral 3.6 debería armonizarse con el propio régimen de independencia contemplado en el numeral 2.12, de manera que la causal de rechazo opere cuando exista una intervención previa susceptible de comprometer materialmente la independencia u objetividad del proponente. En particular, la restricción debería concentrarse en aquellos contratos mediante los cuales el proponente haya asumido responsabilidades sobre el diseño, implementación, administración u operación del proceso, control, metodología, plataforma o actividad que posteriormente deba ser objeto de auditoría, y no extenderse automáticamente a cualquier servicio que tenga relación con el universo auditable.

Este enfoque preservaría íntegramente la finalidad perseguida por POSITIVA, pues impediría que la firma seleccionada deba auditar o evaluar actividades respecto de las cuales previamente tuvo responsabilidades, pero evitaría excluir a proponentes cuya participación anterior haya consistido precisamente en prestar servicios independientes de auditoría o aseguramiento, sin responsabilidad en el diseño u operación de los procesos evaluados.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

Atendiendo la observación presentada y realizando la revisión del alcance del objeto de esta Invitación de Méritos y con el fin de evitar la ocurrencia del riesgo de la Autorrevisión, POSITIVA procederá mediante Adenda a modificar parcialmente la causal de rechazo objeto de observación estipulada en el numeral **3.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, así:

- *Cuando la persona jurídica proponente o alguna de las personas jurídicas que forma parte del consorcio o unión temporal como proponente, tenga en calidad de contratista un contrato vigente para la fecha de cierre del proceso con Positiva Compañía de Seguros S.A., o haya ejecutado en calidad de contratista de Positiva Compañía de Seguros S.A., un contrato en cualquiera de las anualidades 2024, 2025 y lo corrido del 2026, cuyo objeto contractual, obligaciones, entregables y/o actividades, tenga relación directa con procesos, servicios, proyectos, plataformas, metodologías, controles o asuntos que razonablemente formen parte del universo auditable de la Oficina de Control Interno, en cualquiera de los casos antes mencionados.*

Las demás causales de rechazo no modificadas continúan vigentes y sin modificación alguna.

Así mismo, se procederá a enumerar las causales para una mejor lectura.

1. Frente a la confidencialidad

Solicitud Expresa 1:

Respetuosamente solicitamos a POSITIVA reconsiderar la respuesta otorgada frente a la cláusula de confidencialidad propuesta por KPMG. Entendemos y compartimos plenamente la necesidad de garantizar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales y seguridad de la información aplicables a POSITIVA. Sin embargo, consideramos importante precisar que la inclusión solicitada no tiene por finalidad reducir, limitar o exceptuar las obligaciones de confidencialidad asumidas por KPMG, sino establecer expresamente determinadas circunstancias en las cuales el tratamiento, procesamiento, acceso o utilización de información resulta necesario utilizar a nuestra red de firmas intencional KPMG, para que KPMG pueda prestar adecuadamente los servicios

contratados y cumplir las obligaciones legales, regulatorias, profesionales y de gestión de riesgos que le resultan aplicables.

En particular, la cláusula propuesta contempla la posibilidad de procesar la información del cliente en los sistemas de comunicaciones electrónicas, herramientas de gestión del conocimiento y aplicaciones tecnológicas de KPMG. Esta autorización resulta esencial, puesto que la ejecución de un servicio profesional de esta naturaleza necesariamente requiere que la información pueda ser gestionada mediante los sistemas tecnológicos y herramientas corporativas utilizadas por KPMG para la prestación del servicio. La cláusula no plantea una autorización general o irrestricta para utilizar la información para propósitos ajenos al contrato, sino que identifica expresamente los usos vinculados con la prestación y administración de los servicios.

Asimismo, la redacción solicitada contempla el tratamiento de información dentro de la red KPMG para gestión de riesgos, análisis de independencia, verificación de conflictos y revisiones o investigaciones profesionales internas o externas, incluyendo aquellas que puedan realizarse dentro de la organización internacional de firmas KPMG. Estos usos son particularmente relevantes para una organización de servicios profesionales, pues permiten que KPMG pueda desarrollar los controles internos asociados a la aceptación y continuidad de sus relaciones profesionales y al cumplimiento de las obligaciones que gobiernan su actividad. Precisamente por ello, impedir contractualmente estos usos podría generar una incompatibilidad entre las obligaciones asumidas frente a POSITIVA y los procesos de control y cumplimiento bajo los cuales KPMG debe desarrollar sus servicios. La cláusula presentada identifica expresamente estos usos.

De igual manera, la cláusula contempla aquellos eventos en los que la divulgación de información resulte necesaria por solicitud o autorización del cliente, por disposición legal o regulatoria, o como consecuencia de un procedimiento o investigación. La importancia de esta previsión consiste en que la obligación contractual de confidencialidad no debe impedir a KPMG atender requerimientos jurídicamente exigibles ni generar una situación en la cual el cumplimiento de una obligación legal o regulatoria pueda ser considerado simultáneamente un incumplimiento contractual frente a POSITIVA.

En consecuencia, para KPMG estas disposiciones son términos contractuales necesarias para hacer compatible la ejecución del contrato con su infraestructura tecnológica, su modelo de prestación de servicios y sus obligaciones de cumplimiento, independencia, gestión de riesgos y atención de requerimientos legales o regulatorios. Por esta razón, solicitamos que se reevalúe la incorporación de la cláusula propuesta o, alternativamente, que POSITIVA identifique de manera puntual cuáles de los usos contemplados resultan incompatibles con su Política de protección de datos personales y seguridad de la información, de manera que pueda evaluarse una redacción que preserve simultáneamente los estándares de protección exigidos por POSITIVA y las necesidades esenciales de cumplimiento y operación de KPMG.

“EL CONTRATANTE acepta y reconoce que KPMG puede utilizar la información confidencial proporcionada cuando deba:

- 1) Procesar información del cliente en los sistemas de comunicaciones electrónicas de KPMG, herramientas de gestión del conocimiento y aplicaciones e instalaciones de tecnología de la información.
- 2) Usar información confidencial de la compañía (incluso por otros miembros de la red de KPMG y KPMG International), para identificar y mitigar cualquier problema de calidad, conducta o gestión de riesgos de KPMG, incluso para temas de análisis de independencia, la verificación de conflictos, la revisión de práctica profesional o cualquier investigación por parte de KPMG International, incluida la provisión de información relevante por parte de la firma miembro. Dicha investigación o revisión puede llevarse a cabo a través de los asesores legales externos de KPMG International.
- 3) En la medida a lo permitido por ley, las Partes de KPMG, con la asistencia de los terceros descritos en la Sección 14, podrán utilizar la información del Cliente proporcionada a las Partes de KPMG (a excepción de datos personales, según estos se definen en la ley colombiana) para otros propósitos, tales como mejorar la entrega o calidad de los Servicios o tecnología para el Cliente y otros clientes, proyectos de liderazgo de pensamiento, para permitir al Cliente y a otros clientes evaluar diversas transacciones y oportunidades de negocio, y para su uso en presentaciones al Cliente, otros clientes y no clientes; sin que ninguno de dichos usos implique la identificación del Cliente como la fuente de la información, cuando la información del Cliente sea utilizada fuera de las Partes de KPMG o de los terceros que los asisten.

En el caso de que KPMG sea solicitado o autorizado por el Cliente, o sea requerido por la ley, las normas, la regulación o una solicitud legal en un procedimiento o una investigación en la que KPMG no sea una parte nombrada o demandada, para entregar los documentos o para que el personal de KPMG como sirva como testigos o para entrevistas, o de otra manera, para poner la información relacionada con los Servicios a disposición de un tercero, o al Cliente, por un motivo diferente a la prestación de los Servicios, el Cliente reembolsará a KPMG por el tiempo empleado por sus profesionales, a sus tarifas por hora estándar vigentes en ese momento, y los gastos, incluyendo honorarios y gastos razonables de los abogados, incurridos en la respuesta a tales peticiones, autorizaciones o requisitos.”

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

No se accede a la solicitud. La Cláusula de seguridad y confidencialidad de la información se mantiene sin modificación. Al respecto, se señala que el contenido de la Cláusula en mención previstas en la minuta del Contrato que forma parte de los Términos de Referencia, corresponde a la cláusula estándar que se estipula en los contratos que celebra POSITIVA en forma indiferente a su alcance, modalidad de celebración de contratación, modalidad de proceso contractual, contratista y/o cuantía, para garantizar la transparencia en la ejecución de sus procesos contractuales.

Por lo anterior, no es posible modificar el contenido de la Cláusula para atender los requerimientos particulares del interesado.

2. Frente a la indemnidad

Solicitud Expresa:

Respetuosamente solicitamos reconsiderar la inclusión de la indemnidad solicitada por KPMG, específicamente respecto de reclamaciones formuladas por terceros que tengan origen en actuaciones, omisiones, información, instrucciones o circunstancias atribuibles a POSITIVA.

Esta protección resulta esencial para KPMG porque, en desarrollo de los servicios, puede verse expuesto a reclamaciones de terceros aun cuando el hecho que origine dicha reclamación no haya sido causado por KPMG ni se encuentre bajo su control. En este escenario, no resultaría razonable que KPMG deba asumir las consecuencias económicas o jurídicas de una reclamación cuyo origen corresponda a la esfera de actuación de POSITIVA.

La finalidad de la indemnidad solicitada es, por tanto, establecer una asignación del riesgo frente a terceros conforme al origen de la reclamación: KPMG asume las consecuencias que jurídicamente le sean atribuibles, mientras que POSITIVA mantiene indemne a KPMG respecto de reclamaciones de terceros que se originen en hechos o circunstancias atribuibles a POSITIVA.

Esta previsión es particularmente relevante porque una reclamación de un tercero puede implicar para KPMG la necesidad de asumir su defensa, incurrir en costos y gastos y enfrentar eventuales

consecuencias económicas, independientemente de que posteriormente se determine que KPMG no fue responsable del hecho que dio lugar a la reclamación. La indemnidad busca evitar precisamente que ese riesgo sea trasladado a KPMG cuando la causa que origina la reclamación corresponde a POSITIVA.

En consecuencia, la indemnidad requerida por KPMG no pretende trasladar a POSITIVA riesgos propios de la prestación de nuestros servicios, sino garantizar que KPMG no tenga que asumir riesgos derivados de reclamaciones de terceros originadas en hechos que no le son atribuibles. Por esta razón, consideramos que esta protección constituye un elemento esencial para una adecuada distribución del riesgo contractual y solicitamos reconsiderar su incorporación:

“Con sujeción a lo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA el CONTRATANTE acepta indemnizar, defender y mantener indemne a las Partes de KPMG de cualquier Responsabilidad contraída, sufrida o pretendida en contra de cualquiera de las Partes de KPMG derivada de la reclamación de algún tercero que resulte del Servicio proveído por KPMG, excepto por los casos que resulten del dolo o culpa grave de KPMG, según éstos sean determinados por una sentencia judicial o un laudo arbitral ejecutoriado. La obligación de indemnización antes señalada aplicará independientemente de la fuente de la obligación y la naturaleza de la acción que fuere aplicable.”

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

No se accede a la solicitud. La cláusula de indemnidad se mantiene sin modificación. Al respecto, se señala que el contenido de la cláusula en mención prevista en la minuta del contrato que forma parte de los Términos de Referencia, corresponde a la cláusula estándar que se estipula en los contratos que celebra POSITIVA en forma indiferente a su alcance, modalidad de celebración de contratación, modalidad de proceso contractual, contratista y/o cuantía, para garantizar la transparencia en la ejecución de sus procesos contractuales.

Por lo anterior, no es posible modificar el contenido de la cláusula para atender los requerimientos particulares del interesado.

En forma adicional, es importante indicar que ante una eventual situación de conflicto de las partes con ocasión de la ejecución del contrato, se pacta en el contrato la cláusula “TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, a través de la cual se establece la posibilidad que tiene de acudir a ésta, cualquiera de las partes en igualdad de condiciones y de no lograrse el acuerdo por la conciliación, las partes quedan en libertad de acudir al Juez competente.

Lo anterior, así mismo se establece en la cláusula de indemnidad, en la cual se indica: “(...) *En cualquier caso, en la presente cláusula y en general en el contrato, dicha indemnidad aplicará previa verificación de las partes en la que se evidencie que EL CONTRATISTA incurrió en dicha conducta, en todo caso el pago de perjuicios se limitará al valor del contrato, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo de EL CONTRATISTA según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente (...).*”.

Así las cosas, el contratista cuenta con las garantías contractuales del debido proceso y derecho defensa en los términos antes previstos, ante una posible reclamación por incumplimiento contractual.

3. Frente a la Propiedad Intelectual

Solicitud Expresa:

Respetuosamente solicitamos a POSITIVA reconsiderar la incorporación de la cláusula de propiedad intelectual propuesta por KPMG, toda vez que para nuestra Firma resulta esencial establecer una adecuada delimitación entre los derechos asociados a los entregables específicamente desarrollados para POSITIVA y aquellos derechos de propiedad intelectual, conocimientos y activos que pertenecen previamente a KPMG o que forman parte de sus metodologías y capacidades profesionales de aplicación general.

La prestación de servicios profesionales por parte de KPMG se soporta necesariamente en conocimientos, experiencia, metodologías, modelos de trabajo, herramientas, procesos, conceptos, técnicas y demás elementos desarrollados o adquiridos por KPMG con independencia de la relación contractual particular con POSITIVA. Por esta razón, la celebración y ejecución del contrato no puede tener como consecuencia una transferencia general de dichos elementos al cliente por el solo hecho de que sean utilizados, incorporados o aplicados durante la prestación de los servicios.

En este sentido, para KPMG es fundamental que el contrato diferencie claramente entre el resultado específico del servicio que corresponda entregar a POSITIVA y la propiedad intelectual preexistente o de aplicación general de KPMG. La utilización de conocimientos o activos propios para desarrollar un entregable no debería modificar la titularidad de esos elementos ni impedir que KPMG pueda continuar utilizándolos en el desarrollo ordinario de su actividad profesional.

De igual manera, la protección debe extenderse a los desarrollos, mejoras, metodologías, conocimientos y experiencia de carácter general que KPMG obtenga o perfeccione como consecuencia de la prestación de sus servicios, siempre que su utilización posterior no implique revelar información confidencial de POSITIVA. Esta delimitación es necesaria para evitar que la ejecución de un servicio específico pueda restringir la capacidad de KPMG de continuar utilizando su conocimiento profesional, experiencia y metodologías en otros proyectos.

Asimismo, resulta esencial preservar la posibilidad de que KPMG utilice herramientas, metodologías, procesos y demás propiedad intelectual propia o de terceros en la ejecución de los servicios, sin que dicha utilización implique automáticamente la cesión de su titularidad a POSITIVA. Cuando alguno de estos elementos sea necesario para que POSITIVA pueda utilizar un entregable, la solución contractual debe permitir dicho uso en los términos correspondientes, pero sin producir una transferencia de la propiedad intelectual subyacente.

Esta delimitación no pretende restringir el derecho de POSITIVA a utilizar los entregables que reciba como resultado de los servicios contratados. Por el contrario, busca compatibilizar ese derecho con la necesidad de preservar los activos intelectuales que no fueron creados exclusivamente para POSITIVA y respecto de los cuales KPMG debe mantener su titularidad y capacidad de utilización.

Por lo anterior, la cláusula propuesta por KPMG no constituye una condición meramente comercial, sino una protección necesaria para evitar que, como consecuencia de la ejecución del contrato, se produzca una cesión expresa o implícita de conocimientos, metodologías, herramientas, tecnologías o demás propiedad intelectual que exceda aquello que específicamente corresponda a POSITIVA como resultado del servicio contratado:

“(a) KPMG tiene derechos sobre, y puede, en relación con la prestación de los Servicios, usar, proporcionar, modificar, adquirir u obtener de cualquier otra forma derecho sobre:

(i) conceptos, métodos, metodologías, registros y papeles de trabajo, procedimientos, procesos, know-how, técnicas, modelos, plantillas, software, componentes, programas, sistemas, análisis, marcos, documentación, dibujos, técnicas de configuración y especificaciones, y

(ii) elementos generales de estilo, diseño, obras de arte y gráficos y el contenido de aplicabilidad general incluido en los Entregables de KPMG (como se definen más adelante) o cualquier producto del trabajo de KPMG no específico al Cliente.

Para efectos de esta Sección 4, los elementos arriba mencionados en los sub incisos (i) y (ii) ya sea que pertenezcan a KPMG o que hayan sido licenciados o arrendados por KPMG, o creados, desarrollados o adquiridos por KPMG, y cualquier modificación, optimización, mejora o trabajos derivados de cualquiera de estos elementos enumerados en los sub incisos (i) y (ii), se denominarán en su conjunto, la “Propiedad de KPMG”. KPMG mantiene todos los derechos de dominio y uso sobre la Propiedad de KPMG. El Cliente no adquirirá derecho o interés alguno en la Propiedad de KPMG, excepto por la licencia que específicamente se le otorga en el siguiente Párrafo. KPMG tiene el derecho de proporcionar discrecionalmente todo tipo de servicios a cualquier otro tercero, pudiendo, para tal efecto, usar la Propiedad de KPMG. KPMG reconoce que la Propiedad de KPMG no incluye la Información Confidencial (según este término se define más adelante) del Cliente o propiedad tangible o intangible de éste, por lo que KPMG no tiene derechos de dominio sobre dicha propiedad.

(b) Excepto por la Propiedad de KPMG y una vez que el Cliente haya pagado en su totalidad lo que se adeude a KPMG de conformidad con lo acordado en la Propuesta, los elementos y/o la propiedad tangible que se denomine en la Propuesta como entregable o producto de los Servicios (los “Entregables”), serán propiedad del Cliente. En los casos en los que alguno de los Entregables contenga Propiedad de KPMG, en este acto KPMG otorga una licencia perpetua, no exclusiva y exenta del pago de regalías, para que el Cliente utilice dicha Propiedad de KPMG en relación con el uso que el Cliente haga de los Entregables. En caso de que el Cliente ponga a disposición de un tercero un Entregable que contenga el nombre o el logotipo de “KPMG”, este debe estar disponible

sólo en su totalidad. El Cliente reconoce y acepta que KPMG tendrá el derecho de conservar una copia de cada uno de los Entregables para sus registros.

(c) El Cliente reconoce y acepta que no obstante lo indicado en el Párrafo 4(a) cualquier sugerencia, recomendación, información, Entregable o producto del trabajo (la "Consultoría") proporcionado por KPMG, en relación con los Servicios, es únicamente para beneficio del Cliente, por lo que KPMG no autoriza a ninguna otra parte para beneficiarse o usar dicha Consultoría ni realizar reclamo alguno contra KPMG relacionado con la misma. Cualquier beneficio que obtenga dicho tercero o la confianza que éste deposite en la Consultoría será bajo su propio riesgo. El Cliente acuerda que, en caso de poner la Consultoría a disposición de terceros no autorizados expresamente en la Propuesta, las disposiciones señaladas en el Párrafo 8(b) aplicarán, a menos que el Cliente proporcione al tercero notificación por escrito, bajo la forma identificada como Anexo A de estos Términos y Condiciones (la "Notificación"), misma que deberá ser firmada de conformidad por el tercero y devuelta al Cliente. A petición de KPMG, el Cliente le entregará copia de la Notificación firmada y acusada por el tercero. No obstante lo anterior, el acuse de recibo y de conformidad con la Notificación no será necesario para evitar la aplicación del Párrafo 8(b) cuando el Cliente haga la revelación por requerimiento de ley o de una autoridad u órgano regulatorio que tenga competencia sobre el Cliente o sea realizada en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 17 de los presentes Términos y Condiciones. Para evitar cualquier confusión, la Notificación no será requerida cuando la revelación se haga de acuerdo a lo autorizado expresamente por la Propuesta."

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

No se accede a la solicitud. La cláusula de propiedad intelectual se mantiene sin modificación. Al respecto, se señala que el contenido de la cláusula en mención prevista en la minuta del contrato que forma parte de los Términos de Referencia, corresponde a la cláusula estándar que se estipula en los contratos que celebra POSITIVA en forma indiferente a su alcance, modalidad de celebración de contratación, modalidad de proceso contractual, contratista y/o cuantía, para garantizar la transparencia en la ejecución de sus procesos contractuales.

Por lo anterior, no es posible modificar el contenido de la cláusula para atender los requerimientos particulares del interesado.

Quedan resueltas las observaciones a los Términos de Referencia del Proceso de Invitación de Méritos No. 01-2026.

COMITÉ EVALUADOR.